

# JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No.

110013343060-2016-00298-00

Demandante

FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO -

CENTROS ESPECIALIZADOS

Demandado

NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN Y

**OTRO** 

Providencia

Auto admite reforma demanda

#### 1. ANTECEDENTES

Durante el traslado de la demanda las entidades demandadas contestaron la demanda, así mismo el apoderado de la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda.

Se le concedió el término diez (10) días para que allegara el dictamen pericial¹ objeto de reforma de demanda, el cual fue aportado dentro del término concedido.

La Superintendencia Nacional de Salud presentó escrito que descorre traslado de reforma de demanda y renuncia de poder.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la reforma de la demanda en la cual se adiciono y aportó un dictamen pericial. Se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 173 y en concordancia con el 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Se reconocerá personería Jurídica al apoderado del Ministerio de Salud y Protección Social.

Ahora bien, respecto del apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud no se hará manifestación alguna en la parte resolutiva toda vez que así como presentó poder y antes de reconocérsele personería jurídica presentó renuncia al poder conferido por reubicación dentro de la misma entidad demandada la cual cumple los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

#### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda de reparación directa instaurada por los FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO — CENTROS ESPECIALIZADOS por intermedio de apoderado judicial en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

SEGUNDO: En la Secretaría del Despacho quedan a disposición de la partes los traslados de la reforma de la demanda.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme el Artículo 227 del Código General del Proceso.



## Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C. -Sección Tercera-

Página 2

TERCERO: Córrase traslado de la reforma de la demanda por estado y por la mitad del término inicial.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada MARCELA RAMÍREZ SEPÚLVEDA identificada con C.C. 51.561.031 expedida en Bogotá D. C. y portadora de la T. P. 57.775 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada — NACIÓN — MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

111

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 85 del QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario